

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 87/1972

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA, JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término,

CONSIDERANDO:

I. Que por estas actuaciones (Expte. n° 23/76 -STJ- "G.Z. y otros s/Falsedad documento público e infrac. Ley 11.386) se da cuenta de procedimiento presuntamente irregular imputado al señor Juez de Paz de xxx.

II. Que el Cuerpo dispuso la instrucción de sumario administrativo a los fines de determinar la responsabilidad que en los hechos imputados le cupiere el mencionado Juez de Paz que, sustanciado aquel, la Instructora arriba a la conclusión (fs. 21 vta.) que no existió dolo en la actuación del Juez de Paz, ni ha sido probada la imputación de percepción de dinero por parte de éste.

III. Que, a los fines del art. 18, inc. c, de la ley 484, el Tribunal (Acordada n° 187/70) dispuso oír al Juez de Paz de xxx, D. Z. G., quien a fs. 31 vta., presta declaración.

IV. Que, corrida vista al señor Procurador General, este dictamina que no existe responsabilidad imputable al Juez de Paz cuestionando y que considera corresponde se declare el sobreseimiento en esta causa y el archivo de lo actuado.

V. Que, analizadas las constancias obrantes en autos, el Cuerpo comparte el criterio sustentado por el Procurador General.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Sobreseer definitivamente al señor Juez de Paz de xxx, D. Z. G., en la presente causa, disponiendo el archivo de estas actuaciones (Expte. n° 23/67 -STJ - "G. Z. y otros s/Falsedad de documento público e infrac. Ley 11.386).

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ.